



## CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES FORMATIVAS, ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y HOSPITAL "SAN JUAN" HOSPIESAJ S.A

### COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente convenio específico las siguientes personas: por una parte, el Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D., en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la **Universidad Nacional de Chimborazo**, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará "**Unach**" y por otra parte Eco. Mary Graciela Pesantez León, en su calidad de Gerente, representante de **HOSPITAL "SAN JUAN" HOSPIESAJ S.A**, a quien en adelante se le denominará "**HOSPIESAJ S.A**". Los intervinientes declaran ser mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1. La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley N° 0098, publicada en el en el Registro Oficial N° 771 del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son Unach. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismo o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión: crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Su visión: ser la institución de educación superior líder en la Zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional.
- 1.2. Hospital de Especialidades "San Juan" fue creado en el año 1984, se ubica en la ciudad de Riobamba, su misión es que el Hospital de Especialidades San Juan HOSPIESAJ S.A., ofrece servicios de salud integral para satisfacer las necesidades de los pacientes y familiares más allá de sus propias expectativas, para las Provincias del Centro del País en base a una atención profesional, personalizada, brindada con calidez y eficiencia y que contribuya al desarrollo de la sociedad. Además, nuestra Institución tiene como fin el desarrollo integral de sus colaboradores médicos, socios y todo el personal que labora en la institución. Y una visión que se enfoca en convertir a HOSPIESAJ S.A. en uno de los mejores Hospitales Privados del País estructurando servicios de salud con tecnología de cuarto nivel y atención de Excelente calidad, para atraer pacientes tanto del Ecuador como del exterior a recibir atención médica de alta tecnología.

### CLAÚSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE. -

#### 2.1. Constitución de la República del Ecuador:

El Art. 351, establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;



El Art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

## 2.2. Ley Orgánica de Educación Superior:

El Art. 18, dispone que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; la libertad para gestionar sus procesos internos;

El Art. 138, establece que las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

Instrumentar la cooperación interinstitucional para el desarrollo de actividades de prácticas preprofesionales formativas con los estudiantes de la carrera de Medicina, Facultad Ciencias de la Salud.

### CLAÚSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El presente convenio tendrá una vigencia de 5 años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta días previos a la terminación; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

### CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

#### 5.1. De la Unach:

- Informar a los estudiantes de la Unach, que los practicantes solamente podrán desarrollar actividades que les sean encomendadas, las cuales estarán sujetas a las orientaciones e indicaciones del encargado directo de las áreas o dependencia en la cual se realice las prácticas. En tal virtud realizará la inducción y orientación debida a cada estudiante asignado.
- Entregar un listado de los estudiantes que realizarán sus prácticas preprofesionales formativas en las instalaciones del "HOSPIESAJ S.A", junto con la especificación de los conocimientos que cada uno de los estudiantes posee. Los estudiantes que sean asignados deberán estar cursando los últimos semestres, de la Carrera de Medicina especialmente de cooperación.
- Comunicar oportunamente a "HOSPIESAJ S.A", cualquier modificación respecto de la reglamentación de las prácticas preprofesionales formativas y tomar las medidas conducentes que se requiere para el cabal cumplimiento del instrumento de cooperación.
- Asumir las responsabilidades académicas y curriculares de las prácticas preprofesionales formativas de sus estudiantes.
- Realizar la evaluación de las prácticas preprofesionales formativas, en forma conjunta con el tutor delegado.
- Presentar un cronograma para la realización de las prácticas preprofesionales formativa. El número de estudiantes para las prácticas preprofesionales formativas será de dos, de manera rotativa, que irán incorporando cada tiempo cuando el o los estudiantes asignados cumplan sus horas de prácticas preprofesionales formativas. No obstante, dependerá de la



capacidad de las instalaciones "HOSPIESAJ S.A". Para su recepción según un informe elaborado por el eje de cada área académico o administrativo.

- Delegar por escrito a un funcionario de la Unach, como responsable del enlace información y seguimiento del presente instrumento de cooperación.
- Instruir a los estudiantes que realizarán las prácticas preprofesionales formativas sobre la ética médica que deben mantener en todas sus actuaciones, informándolas que no deben divulgar la información de "HOSPIESAJ S.A" que llegaren a conocer u obtener con ocasión de la realización de dichas prácticas preprofesionales formativas. En tal sentido, la Unach deberá entregar una carta de confidencialidad de la información y procedimientos. La cual será suscrita por el administrador del contrato junto con el estudiante asignado, haciéndose responsables de cualquier perjuicio que pudiera ocasionar su divulgación.
- Mantener la confidencialidad de la información y de procedimientos aplicados por "HOSPIESAJ S.A".
- La Unach y sus estudiantes estarán sujetos a respetar, cumplir sus normas y procedimientos sujetándose al Código de Ética Médica.

### 5.2. De la contraparte:

- Informar a los estudiantes de la Unach, que dentro de las prácticas preprofesionales formativas, solamente podrán desarrollar actividades que les sean encomendadas, las cuales estarán sujetas a las orientaciones e indicaciones del encargado directo de las áreas o dependencias en la cual realice las mismas dentro de "HOSPIESAJ S.A.". Para el efecto, se realizará la correspondiente inducción para señalar con exactitud que funciones cumplirán.
- Aceptar el listado de los estudiantes que realizarán sus prácticas preprofesionales formativas en las instalaciones de "HOSPIESAJ S.A".
- Extender el certificado de los estudiantes que realizarán sus prácticas preprofesionales formativas realizadas por los estudiantes.
- Delegar por escrito a un trabajador de "HOSPIESAJ S.A.", como responsable del enlace, información y seguimiento del presente instrumento de cooperación.

### 5.3. Obligaciones conjuntas:

- Mantener una adecuada coordinación con el representante de la Unach que garantice el cumplimiento del objeto del instrumento de cooperación.
- Contribuir para aplicar los conocimientos adquiridos y elevar el nivel académico y técnico de los estudiantes en las diferentes áreas que permitan reforzar el perfil profesional de los estudiantes.
- Informar con la debida anticipación el delegado que coordinará el seguimiento del presente instrumento de cooperación.

## CLÁUSULA SEXTA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

### 6.1. Unach

Administrador: Dr. Lino Rojas Cruz

Dirección: Av. Antonio José de Sucre Km 1 ½ vía a Guano

Teléfonos: 03 373880

Correo electrónico: lino.rojas@unach.edu.ec

### 6.2. "HOSPIESAJ S.A."

Administrador: Dr. Diego Torres Barreno

Dirección: Junín 3750 y Teniente Latus

Teléfonos: 0995397671-2964650

Correo electrónico: dtorresba@yahoo.com



## **CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -**

### **7.1. Documentos mínimos:**

- a) Documentos de identificación de la o las contrapartes del instrumento de cooperación a suscribirse (Cédula de ciudadanía y certificado de votación o sus similares del extranjero);
- b) Documentos que justifiquen la calidad de representantes legales de las partes intervinientes (Nombramientos o contratos);
- c) Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes (Leyes de creación de las IES, acuerdos ministeriales, resoluciones).

## **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES. -**

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este instrumento de cooperación y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

## **CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -**

El presente convenio podrá dar por terminado por una de las siguientes causas:

- 9.1. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
- 9.2. Por cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;
- 9.3. Por terminación de mutuo acuerdo de las partes, cuando no se puedan cumplir las obligaciones, y;
- 9.4. Por terminación unilateral, cuando una de las partes no cumpla con las obligaciones.

En cualquier caso de terminación del presente instrumento, se suscribirá un acta de finiquito, en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio y las actividades desarrolladas.

## **CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL Y RÉGIMEN FINANCIERO. -**

El presente instrumento, bajo ningún concepto, entabla relaciones laborales de la cual se generen obligaciones para los suscribientes. Tampoco genera obligaciones financieras recíprocas para las partes.

## **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DEL NOMBRE E IMAGEN. -**

11.1. Las partes se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar por los trabajos, estudios, investigaciones e informes, que se realicen en el contexto de este instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere de la ejecución del presente convenio, será de propiedad exclusiva de la parte que lo haya elaborado, salvo los casos en los que se hayan generado de manera conjunta, quien podrá de así convenir a sus intereses, utilizar, socializar, transferir o licenciar los derechos de propiedad intelectual a terceras personas.

11.2. Las piezas gráficas en las que se pretenda incluir los nombres y marcas de las partes deberán ser revisadas por las dependencias respectivas de cada una, con el fin de que puedan verificar el cumplimiento del Manual de Marca institucional.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -**

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del instrumento, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias.



### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Las partes fijan como domicilio legal, la ciudad de Riobamba. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

#### 13.1. Unach

REPRESENTANTE: Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD.

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador

TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005

E-MAIL: [rector@unach.edu.ec](mailto:rector@unach.edu.ec)

PÁGINA WEB: [www.unach.edu.ec](http://www.unach.edu.ec)

#### 13.2. "HOSPIESAJ S.A."

REPRESENTANTE: Econ. Mary Graciela Pesantez León

DIRECCIÓN: Rafael Jimena, entre 11 de noviembre y Francisco de Marcos

TELÉFONOS: 0992732639

E-MAIL: [www.hospitalsanjuan.com.ec](http://www.hospitalsanjuan.com.ec)

PÁGINA: [GerenciahospitalsanjuanOl@hotmail.com](mailto:GerenciahospitalsanjuanOl@hotmail.com)

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos. Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN. -

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, firmando para constancia de lo actuado en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal.

En la ciudad de Riobamba, a los 11 días, del mes de agosto del año 2022.

Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo,  
PhD.

**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Econ. Mary Graciela Pesantez Leon

**GERENTE DEL HOSPITAL "SAN JUAN"  
HOSPIESAJ S.A**